



Elorrioko udala

ANUNCIO

Aprobación de la convocatoria de subvención del Ayuntamiento de Elorrio para situaciones extraordinarias en 2025 (expediente 2025-00028)

La Alcaldía mediante decreto nº 142 de fecha 18 de marzo de 2025 acordó aprobar la convocatoria de subvención municipal **para situaciones extraordinarias de 2025**, por lo que se procede a la publicación íntegra de las correspondientes bases específicas.

Esta convocatoria se ha realizado de acuerdo con las Bases Reguladoras de las Subvenciones aprobadas en el Pleno Ordinario celebrado el 18 de diciembre de 2008 (publicadas en el Boletín Oficial de Bizkaia de 9 de marzo de 2009). La cual tuvo dos modificaciones: la primera, aprobada por el Pleno el 11 de febrero de 2010 (y publicada en el BOB el 10 de mayo) y la segunda, aprobada por el Pleno el 28 de diciembre de 2011 (publicada en el BOB el 10 de febrero de 2012).

Elorrio, a 18 de febrero de 2025

Julene Lazkano Zenitagoia
Alkatea



BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN LA SUBVENCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ELORRIO PARA SITUACIONES EXTRAORDINARIAS 2025

La Ley 18/2008, de 23 de diciembre, para la Garantía de Ingresos y para la Inclusión Social, regula los instrumentos orientados a prevenir el riesgo de exclusión, a paliar situaciones de exclusión personal, social y laboral, y a facilitar la inclusión de quienes carezcan de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para el ejercicio efectivo de los derechos sociales de la ciudadanía.

En concreto, uno de los instrumentos destinados a la inclusión y a la prevención de la exclusión son las Ayudas de Emergencia Social (AES), prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas, integradas en una unidad de convivencia, cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social.

Teniendo en cuenta que los recursos en concepto de ayudas de emergencia social competencia del Gobierno Vasco y gestionadas por la Mancomunidad del Duranguesado se pudieran tornar insuficientes para atender la demanda de ayudas a la ciudadanía del municipio de Elorrio, el Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Elorrio establece anualmente una partida económica con el objetivo de poder atender las solicitudes que no han podido ser satisfechas con la consignación presupuestaria del Gobierno Vasco y también para atender otro tipo de solicitudes no contempladas en las citadas ayudas.

Por los motivos expuestos se establecen las presentes bases reguladoras de las Ayudas para situaciones extraordinarias del Ayuntamiento de Elorrio destinadas a prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y/o situaciones extraordinarias sobrevenidas a las personas en situación de vulnerabilidad, con las siguientes disposiciones:

BASES REGULADORAS

Artículo 1. Objeto.

1. Esta convocatoria regula las Ayudas para situaciones extraordinarias que otorgue el Ayuntamiento de Elorrio durante el ejercicio 2025, para la atención de personas en situación o riesgo de exclusión social, garantizar su desarrollo y bienestar. Su gestión corresponde al Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Elorrio, y se dictan en desarrollo de lo dispuesto en el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Elorrio de 2025, aprobada en sesión plenaria de 21 de noviembre de 2024.
2. A los efectos de esta convocatoria, se entiende por Ayudas para situaciones extraordinarias cualquier prestación económica que se concede por parte del Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Elorrio, sin contraprestación directa de las personas beneficiarias, que va destinada a prevenir o mitigar situaciones de riesgo de exclusión social, y/o situaciones extraordinarias sobrevenidas a las personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2. Definición, naturaleza y características.

1. Las Ayudas para situaciones extraordinarias son prestaciones no periódicas de naturaleza económica y subvencional destinadas a aquellas personas cuyos recursos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos, de carácter ordinario o extraordinario, necesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de marginación social y/o situaciones extraordinarias sobrevenidas a personas en situación de vulnerabilidad.
2. Las Ayudas para situaciones extraordinarias tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas.
3. Tienen carácter subsidiario y, en su caso, complementario de todo tipo de recursos y prestaciones sociales de contenido económico previstas en la legislación vigente que pudieran corresponder a la



persona beneficiaria o a cualquiera de las y los miembros de su unidad de convivencia, así como, en su caso, a otras personas residentes en la misma vivienda o alojamiento.

Artículo 3. Gastos subvencionables, cuantías y unidad familiar

Se establecen las cuantías anuales máximas a conceder, con carácter general, que serán las mismas a las establecidas en la Orden relativa a las ayudas de emergencia social correspondientes al año 2025 que se publicarán próximamente en el Boletín Oficial del País Vasco que establece las cuantías máximas para cada uno de los gastos específicos contemplados.

En caso de que en la fecha de solicitud de esta ayuda no se haya publicado la Orden citada en el párrafo anterior, se aplicarán los parámetros establecidos en la Orden del año anterior.

En base a todo ello, la Trabajadora Social emitirá el correspondiente informe propuesta en concepto de Ayudas para situaciones extraordinarias para cada uno de los gastos específicos previstos en el presente artículo.

Los gastos susceptibles de ser cubiertos por las Ayudas para situaciones extraordinarias son las siguientes:

1. Gastos extraordinarios y necesarios relacionados con la vivienda o alojamiento habituales, incluyendo:

- a) Gastos de alquiler con el fin de evitar desahucios o facilitar el acceso a la vivienda.
- b) Gastos derivados de intereses y de amortización de créditos contraídos con anterioridad a la situación de emergencia social como consecuencia de la adquisición de una vivienda o alojamiento habitual.
- c) Gastos de suministros diversos, energía, luz, agua, gas.
- d) Gastos necesarios para la habitabilidad y el equipamiento básico de la vivienda o alojamiento habitual, considerando como tales los siguientes:
 - d.1) Gastos de mobiliario.
 - d.2) Gastos de electrodomésticos de la denominada «línea blanca».
 - d.3) Gastos de adaptación, reparación y/o instalaciones básicas en la vivienda y/o comunidad.

Los gastos recogidos en este epígrafe no son compatibles con las AES destinadas al mismo fin y se tomarán como referencia para su abono las cuantías recogidas en la normativa de las AES de la Mancomunidad del Duranguesado.

La cuantía máxima anual por persona o unidad familiar serán las mismas a las establecidas en la Orden del año 2025 que se publicará próximamente por el Gobierno Vasco relativas a las Ayudas de Emergencia Social.

En caso de que en la fecha de solicitud de esta ayuda no se haya publicado la Orden citada en el párrafo anterior, se aplicarán los parámetros establecidos en la Orden del año anterior.

2. Gastos relativos a las necesidades primarias de una o más personas de la unidad de convivencia, en situaciones excepcionales y siempre que sean consecuencia de una situación sobrevenida y no haya sido generada por la persona usuaria. Gastos como vestido, comida, transporte (para casos de asistencia a puesto de trabajo, formación y casos de urgencia), y recursos económicos para la atención sanitaria/farmacéutica, siempre y cuando no sean cubiertos por los diferentes sistemas públicos.

Con carácter general, los gastos recogidos en este epígrafe no son compatibles con las AES destinadas al mismo fin y se tomarán como referencia para su abono las cuantías recogidas en la



normativa de las AES de la Mancomunidad del Duranguesado.

La cuantía máxima anual por persona o unidad familiar serán las mismas a las establecidas en la Orden del año 2025 que se publicará próximamente por el Gobierno Vasco relativas a las Ayudas de Emergencia Social.

En caso de que en la fecha de solicitud de esta ayuda no se haya publicado la Orden citada en el párrafo anterior, se aplicarán los parámetros establecidos en la Orden del año anterior.

3. Gastos de endeudamiento previo originados por alguno de los conceptos de gasto señalados en los apartados 1 y 2 o por la realización de gastos necesarios para atender necesidades básicas de la vida.

La cuantía máxima anual por persona o unidad familiar serán las mismas a las establecidas en la Orden del año 2025 que se publicará próximamente por el Gobierno Vasco relativas a las Ayudas de Emergencia Social.

En caso de que en la fecha de solicitud de esta ayuda no se haya publicado la Orden citada en el párrafo anterior, se aplicarán los parámetros establecidos en la Orden del año anterior.

4. Ayudas para los gastos derivados de la necesaria reparación en casos de violencia machista.

La cuantía máxima anual por persona o unidad familiar 1500€.

5. Gastos derivados de la necesaria contratación de servicios de cuidados ante una situación sobrevenida, para la compatibilidad con el empleo de la persona solicitante, en familias monoparentales, familias numerosas, unidades convivenciales con alguna persona miembro en situación de dependencia severa, o gran dependencia, o discapacidad superior al 50% y unidades familiares con alguna persona miembro víctima de violencias machistas. Será extensible a situaciones excepcionales como el cierre de centros de día en cualquier caso.

La cuantía máxima por persona o unidad familiar es de 1.500euros.

6. Gastos que no se encuentran recogidos en los apartados anteriores y que por criterio del personal de los Servicios Sociales de Base son necesarios atender.

La cuantía máxima anual por persona o unidad familiar es de 1.500euros.

7. La cuantía máxima por persona o unidad familiar sumando la totalidad de los conceptos no podrá superar los 2.000 euros anuales.

8. Se entiende por unidad familiar la compuesta por:

a) la persona solicitante;

b) su cónyuge, si no media nulidad, separación o divorcio, o la persona con quien conviva como pareja de hecho de forma habitual;

c) los hijos e hijas sobre los que tengan atribuida la guarda y custodia y convivan en el mismo domicilio.

A efectos de las presentes bases, en los casos en que el padre y la madre no estén empadronados en el mismo domicilio, y no exista matrimonio, se presume la convivencia como pareja de hecho de forma habitual por parte de la madre y el padre de la persona menor de edad, salvo que acrediten la falta de convivencia mediante resolución judicial que se pronuncie también sobre el régimen de guarda y custodia sobre el hijo o la hija.

Artículo 4. — Crédito presupuestario y cuantía.



El crédito disponible para el reconocimiento de estas subvenciones es de 7.000 € imputándose el correspondiente gasto a la partida presupuestaria 2025.2300.480.12, Ayudas de Emergencia.

El volumen total de las ayudas a conceder no excederá de la consignación señalada o de la que resulte de su actualización, en caso de que se aprueben modificaciones presupuestarias de conformidad con la legislación vigente.

La ampliación, en su caso, de la dotación inicial de las ayudas como consecuencia de la ampliación del crédito presupuestario no supondrá nueva aprobación o revisión de las presentes bases.

Artículo 5. — Personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de estas Ayudas para situaciones extraordinarias, en las condiciones previstas en las presentes bases reguladoras, aquellas personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronadas y tener la residencia efectiva en el municipio de Elorrio al menos con seis meses de antelación a la fecha de presentación de la solicitud.

Si no se cumple ese periodo mínimo previo, deberán haber estado empadronadas y haber tenido la residencia efectiva en el municipio de Elorrio durante cinco años continuados de los diez inmediatamente anteriores.

b) Tener cumplidos 18 años. Este límite mínimo de edad quedará exceptuado para quienes, no alcanzando dicha edad y reuniendo el resto de los requisitos, se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

— Tengan económicamente a su cargo a otras personas menores de edad o a personas adultas con discapacidad o con calificación de dependencia.

— Sean huérfanas de padre y/o de madre o huérfanas de familia monoparental.

— Estuvieran unidas a otra persona por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal con al menos seis meses de antelación.

— Hayan sido víctimas de violencia de género, otras violencias machistas, violencia doméstica y/o violencia racista. El informe de la Trabajadora social será válido para acreditar la situación de violencia en caso de que no exista denuncia.

c) No disponer de recursos suficientes con los que afrontar los gastos específicos contemplados en el artículo 3 de la presente convocatoria que afecten a su persona o a las y los miembros de su unidad de convivencia.

d) En todo caso, la persona solicitante no deberá superar los límites de ingresos anuales establecidas en la Orden que se publicará en Boletín Oficial del País Vasco en el año 2025 publicada por Gobierno Vasco de las Ayudas de Emergencia Social.

En caso de que en la fecha de solicitud de esta ayuda no se haya publicado la Orden citada en el párrafo anterior, se aplicarán los parámetros establecidos en la Orden del año anterior.

e) Estar inscritas como solicitantes de vivienda en el servicio Etxebide del Departamento de Vivienda, en los casos en que las ayudas se destinen a la cobertura de gastos de alquiler.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

g) La persona beneficiaria no podrá estar incurso en ninguna de las circunstancias impositivas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza General municipal de Subvenciones.



h) En cualquier caso, la persona beneficiaria deberá contar con informe favorable del o la Trabajadora Social de los Servicios Sociales de Base del Ayuntamiento de Elorrio.

No podrán ser personas beneficiarias de estas ayudas:

- Las que estén incursoas en alguna de las circunstancias impositivas recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, así como el artículo 10 de la Ordenanza General municipal de Subvenciones.

- Estar sancionada penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones.

- Quienes hayan sido sancionadas con carácter firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación por razón de sexo durante el período de vigencia de la correspondiente sanción.

- Las personas que incumplan las obligaciones establecidas por el Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

- Estar incursoa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello según El Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las Mujeres, y así como la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, incluida la discriminación por razón de sexo.

Artículo 6. Criterios de otorgamiento.

1. El importe máximo de la ayuda a conceder será el solicitado de acuerdo con los criterios establecidos en esta convocatoria y no podrá superar los 2.000 euros por persona solicitante y unidad familiar que la integre.

2. La cuantía máxima aplicable en cada caso particular, establecida según lo previsto en el artículo 3, podrá, en cambio, ser minorada teniendo en cuenta la valoración que realicen los servicios sociales respecto a la efectiva necesidad del gasto y su importancia para contribuir a la inserción de las personas en situación de exclusión o su carácter prioritario.

Los criterios utilizados para el cálculo de la cuantía de la Ayudas para situaciones extraordinarias son recogidos en el anexo B de las presentes bases.

Se establecen como criterios para la denegación de la ayuda los siguientes:

- El saldo en cuenta/s bancaria/s de la persona solicitante o miembros de la unidad familiar a fecha de solicitud supere los 3.000€.

- Ser propietario o propietaria de bienes inmuebles, a excepción de la vivienda habitual (A estos efectos se incluye en vivienda habitual un trastero y un garaje en el municipio de Elorrio).

- Disfrutar de una reducción de jornada laboral no vinculada al cuidado de personas dependientes.

- Darse de baja voluntaria del empleo o acogerse a una situación de excedencia laboral no vinculada al cuidado de personas dependientes.

Artículo 7. Instancias y documentación a aportar.



1. Las solicitudes podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Bizkaia y hasta el día 15 de noviembre de 2025.

Las solicitudes podrán presentarse bien a través de tramitación telemática, con la correspondiente firma electrónica, bien a través de correo administrativo certificado o bien de forma presencial en el Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC) del Ayuntamiento de Elorrio (Herriko Plaza 1) conforme al modelo de instancia general que se encuentra disponible tanto en la página web del Ayuntamiento como en las oficinas del SAC.

2. Los servicios sociales facilitarán a las personas solicitantes, mediante cita previa, cuanta información y orientación sea necesaria para la tramitación de la prestación.

3. A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a. Solicitud firmada por la persona solicitante o, en su caso, del o la representante acreditada (Anexo I).

b. Fotocopia del D.N.I., de las y los miembros de la unidad de convivencia.

En el caso de personas extranjeras: fotocopia del permiso de residencia (N.I.E.); en el caso de carecer del mismo, fotocopia del Pasaporte y, en caso de que se lo faciliten, el Número de Identificación Fiscal expedido por Hacienda Foral.

c. Cuando hay menores en la unidad convivencial: fotocopia del libro de familia de todas las hojas escritas o de los documentos que acrediten la guardia y custodia o tutela.

d. Saldo actual, medio e intereses de todas las cartillas de ahorros, cuentas corrientes; justificante de plazos fijos, fondos de inversión, acciones, depósitos dinerarios, etc., del año anterior a la solicitud, así como los habidos en el transcurso del presente año de todas las y los miembros de la unidad de convivencia y los movimientos bancarios de los 6 últimos meses.

e. Fotocopia de la primera hoja de la libreta donde desea que se realice el ingreso en caso de concesión.

f. Fotocopia de las 3 últimas nóminas del año en curso de quienes forman la unidad de convivencia.

g. Certificado de renta y bienes de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, emitidos por la Hacienda Foral. Se puede solicitar:

- En la oficina de la Hacienda Foral en Durango o Bilbao
- Por teléfono, llamando a los números 901 50 20 00 ó 94 406 80 00. El certificado se enviará al día siguiente por correo postal al domicilio.
- Por internet: es necesaria la firma electrónica o tarjeta BizkaiBai.

h. Seguridad Social: Certificado de la pensión o de no ser pensionista de todas y todos los miembros de la unidad de convivencia y vida laboral.

i. INEM: Certificado de ser o no ser preceptora o preceptor del subsidio o prestación de desempleo de todas y todos los mayores de 16 años hasta los 65 inclusive.

j. LANBIDE: Certificado de ser o no preceptora o perceptor de prestaciones y su tipo y cuantía (excepto si Lanbide hubiera facilitado al Área Social del ayuntamiento de Elorrio la información necesaria).

k. Documentación que fundamente la necesidad de la ayuda que se solicita:



— En caso de ocupar vivienda de alquiler:

- Fotocopia contrato y último recibo de renta.
- Documentación acreditativa de estar inscrito o haber solicitado inscripción en Etxebide.

— En caso de crédito hipotecario por adquisición de vivienda: certificado bancario en el que se detalle la cuota mensual del año 2025, año en que se ha solicitado el crédito, cantidad solicitada, titulares del mismo y finalidad del mismo (debe especificar que es por adquisición de vivienda).

Artículo 8. Procedimiento, Instrucción y Resolución.

1. Las ayudas se tramitarán mediante convocatoria abierta en régimen de concurrencia no competitiva y evaluación individualizada por orden de presentación de solicitudes y atendiendo al límite presupuestario existente.
2. La totalidad de las solicitudes se canalizarán a través del Área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Elorrio y corresponderá a dicho área la realización de la instrucción de las subvenciones previstas en la presente convocatoria.
3. Existirá paridad de género en el órgano instructor de las subvenciones. Se considera que existe una representación equilibrada cuando en los órganos de más de cuatro, las personas de cada sexo están representadas al menos al 40 %. En el resto, cuando personas de ambos sexos estén representadas.
4. El órgano municipal competente para la resolución del expediente de concesión de subvenciones que regulan las presentes bases será la Alcaldía, si bien, en este caso tiene delegada su competencia a la Junta de Gobierno.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los y las interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.
6. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a las personas interesadas de conformidad con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. De acuerdo al artículo 13 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones, se dará publicidad de las subvenciones concedidas con su publicación en el tablón de anuncios oficial del Ayuntamiento y en su página web anuncio por el que se de publicidad a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y el crédito presupuestario al que se imputen, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.
8. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao que por turno corresponda. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y Ley 29/1998 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9. Abono de las ayudas.

1. Ayudas para situaciones extraordinarias se harán efectivas en los términos previstos en la correspondiente resolución de concesión.
2. El pago de las prestaciones se realizará en forma de pago anticipado, con carácter previo a la justificación y sin exigir ningún tipo de garantía.

Artículo 10. Obligaciones de las personas beneficiarias



Son obligaciones de las personas beneficiarias de estas Ayudas para situaciones extraordinarias:

- a) Aplicar las prestaciones recibidas a la finalidad para la que se hubieran otorgado.
- b) Comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Elorrio, en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del momento en que se produjera, cualquier cambio relativo al domicilio de residencia habitual de la persona beneficiaria o variación sustancial de las condiciones que motivaron la aprobación de la ayuda económica.
- c) Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas o en cuantía indebida.
- d) Comparecer ante la Administración y colaborar con la misma, prestándose a las actuaciones de comprobación por parte de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Elorrio, y facilitando la información necesaria que le sea requerida.
- e) Justificar la subvención concedida, en los términos descritos en el artículo 11 de las presentes bases reguladoras.

Artículo 11. Justificación de los gastos realizados.

- 1. En la resolución de concesión se establecerá la obligación para las personas beneficiarias de las Ayudas para situaciones extraordinarias de presentar facturas, facturas simplificadas (tickets) o justificantes de los gastos realizados.
- 2. El plazo máximo será antes de finalizar el ejercicio económico, y de no resultar ello posible, en el plazo de un mes a partir de la fecha de notificación de la mencionada resolución.
- 3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

Toda la documentación indicada lo será en original o fotocopia compulsada, o, en su defecto, cotejada por el personal administrativo del área de Políticas Sociales del Ayuntamiento de Elorrio

- 4. El incumplimiento de la obligación de justificación de las ayudas concedidas o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro de la parte de la ayuda no justificada.

La obligación de reintegro también será de aplicación en el caso de que la persona beneficiaria hubiera percibido indebidamente o en cuantía indebida las Ayudas para situaciones extraordinarias

La resolución por la que se determine la obligación del reintegro de la subvención será motivada, con indicación expresa de la causa que origina el deber de reintegro, indicará la cuantía que debe reintegrarse y el plazo voluntario para su ingreso, con la advertencia de que de no efectuar el reintegro en el plazo concedido, se procederá por la vía de apremio.

La obligación de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 12. Derecho de la Administración de revisión e inspección de la documentación aportada.

El Ayuntamiento de Elorrio se reserva el derecho de verificar que los datos que se hacen constar por el o la solicitante de la subvención en la Declaración Jurada aportada son reales.

Para ello, el Ayuntamiento de Elorrio podrá solicitar documentación adicional en cualquier momento del procedimiento.

En el caso de que las personas solicitantes no aportaran la documentación que se exige para la concesión de la ayuda, se les dará por desistidas del procedimiento con la obligación, en su caso, de reintegrar la subvención percibida.

Artículo 13.-Interoperabilidad



En virtud del artículo 28 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se establece que el Ayuntamiento de Elorrio podrá solicitar documentos e información a otras Administraciones en el marco de la interoperabilidad. Este hecho tiene como objetivo facilitar la gestión de la subvención solicitada y garantizar la eficiencia en la tramitación administrativa.

La persona solicitante tiene derecho a oponerse a la consulta de sus datos y documentos por parte del Ayuntamiento a otras Administraciones Públicas. En caso de que decida ejercer tal derecho, deberá interponer una oposición debidamente fundamentada, en la que se expresen los motivos que sustenten su negativa al acceso de la información. Dicha oposición deberá ser presentada dentro del plazo de presentación de solicitudes de la subvención. La oposición al acceso de documentos deberá estar debidamente justificada, no siendo admisible una negativa absoluta sin una motivación adecuada.

La oposición deberá incluir, al menos, los siguientes elementos:

- Identificación de la persona solicitante.
- Descripción de los documentos o datos a los que se opone.
- Justificación de la oposición, indicando los motivos que fundamentan la negativa a la consulta de la información.

En caso de que la persona solicitante presente una oposición válida y razonada, la Administración evaluará dicha oposición y decidirá si procede continuar con la solicitud de documentos a otras Administraciones. Si la oposición es desestimada, se procederá a solicitar la información necesaria para la tramitación de la subvención.

Al firmar la solicitud de subvención, la persona solicitante acepta las condiciones de las bases de la subvención y reconoce su derecho a oponerse a la consulta de documentos, así como la obligación de presentar dicha oposición de manera razonada dentro del plazo de presentación de solicitudes de subvención.

Lo anteriormente expresado, se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transparencia y protección de datos, en particular, la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

Artículo 14. Compatibilidad

Los gastos recogidos en este epígrafe no son compatibles con las AES destinadas al mismo fin y se tomarán como referencia para su abono las cuantías recogidas en la normativa de las AES de la Mancomunidad del Duranguesado.

Artículo 15. Protección de Datos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencias Vasca de Protección de Datos, se informa de que los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria serán incluidos en un fichero denominado "Fichero de registro de terceros-BiscayTIK", cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones y los procedimientos administrativos y/o judiciales que traigan causa del mismo tales como reintegros y recursos administrativos y/o judiciales, así como para notificar e informar a las personas concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo.



El responsable del tratamiento de estos datos es el Ayuntamiento de Elorrio, con dirección en Elorrio (Bizkaia), Herriko Plaza s/n, 48.230.

Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante el Ayuntamiento de Elorrio, dirigiéndose para ello a la dirección indicada.

Artículo 16.- Normativa aplicable.

Además de por lo dispuesto en sus bases reguladoras, estas ayudas se regirán por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y reglamento que lo desarrolla.

ANEXO A

Ingresos mensuales por unidad familiar o convivencial

Los ingresos por unidad familiar o convivencial a los que hace referencia el artículo quinto de las presentes bases son los siguientes:

1. Ingresos por unidad familiar compuesta por una o dos personas: 1.137,7€ netos mensuales.
2. Ingresos por unidad familiar o convivencial con 1 persona menor o dependiente a cargo: 1.336,81€ netos mensuales.
3. Ingresos por unidad familiar o convivencial con 2 o más personas menores o dependientes a cargo: 1.678,13€ netos mensuales.

ANEXO B

Criterios para el cálculo de la cuantía

Los criterios utilizados para el cálculo de la cuantía de la Ayudas para situaciones extraordinarias son las siguientes:

1) Criterio miembros computables

- a) Por cada hijo o hija dependientes económicamente de las progenitoras y progenitores1 punto
- b) Por cada personas con reconocimiento de discapacidad y/o dependencia.....1 punto

2) Criterio económico

- a) Hasta un 150% más de RGI.....10 puntos
- b) Hasta un 150% a un 200% más de RGI.....5 puntos
- c) Más de un 200% de RGI.....0 puntos

3) Criterio urgencia o necesidad detectada por la Trabajadora social: máx. 15 puntos

El porcentaje de la cuantía de la ayuda a conceder en relación al importe solicitado según la puntuación.

- a) De 0 a 10 puntos.....0%
- b) De 11 a 15 puntos.....50%
- c) De 16 a 20 puntos.....75%
- d) De 21 a 25 puntos.....100%

Siempre deberá tenerse en cuenta que el importe subvencionado será igual o inferior a 2.000 € por persona solicitante y unidad familiar que la integre.